



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



**ESCRITURA NÚMERO: 06336**



**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**DENOMINADA**

**DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A**

**QUE OTORGA LOS SRES.**

**MIGUEL ÁNGEL SALAZAR LOOR**

**FRANCISCO XAVIER BARONA GUILLÉN**

**HENRY ALEJANDRO HILL GARCERANT; Y**

**DIANA FÁTIMA NÚÑEZ BASURTO**

**CAPITAL SUSCRITO: USD 800,00**

**CAPITAL PAGADO: USD 800,00**

(DI.

**3**

COPIAS.)

P.A.

CONST. DEWDROP.

**M**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CINCO (05) de OCTUBRE del dos mil nueve**, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen por

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**

sus propios y personales derechos los señores, Miguel Ángel Salazar Loor; Francisco Xavier Barona Guillén; Henry Alejandro Hill Garcerant; y, Diana Fátima Núñez Basurto, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana salvo la última que es de nacionalidad peruana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del segundo que es soltero; domiciliados en Quito los dos primeros y en Guayaquil el tercero y cuarta compareciente, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: los señores: Miguel Ángel Salazar Loor; Francisco Xavier Barona Guillén, Henry Alejandro Hill Garcerant; y, Diana Fátima Núñez Basurto; todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana salvo la última que es de nacionalidad peruana; hábiles para contratar y obligarse; de estado civil casados, a excepción del segundo que es soltero; domiciliados en Quito los dos primeros y en Guayaquil el tercero y cuarta compareciente. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A., la misma que se regirá por las leyes del



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOIMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

**DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará DEWDROR AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. y por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esta



denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA: DURACIÓN.-** La

compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causa legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad a la ley

y los presentes Estatutos. **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) Servicios de asesoría, planificación, diseño y producción de estrategias publicitarias, de estudios de mercado, campañas publicitarias y de proyectos en general para prensa, radio, televisión, y más medios de comunicación; b) Gestión de negocios comerciales y administración comercial; c)

Servicios de gestión, asesoría, y planificación en marketing, medios y comercio con fines comerciales e informativos; d) Capacitación y actualización a nivel publicitario, para profesionales y estudiantes en publicidad; e) elaboración y

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

comercialización de manuales y folletos de publicidad; f) Elaboración de publicidad mediante páginas Web, y asesoría publicitaria a través del Internet. Para el objetivo de sus objetivos sociales, la compañía podrá realizar todos los actos civiles, mercantiles o servicios no prohibidos por la ley como celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o de consorcio con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías en calidad de accionistas, fusionarse con otra compañía, o transformarse en otra previo al trámite establecido por la Ley de Compañías, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CALIDAD DE ACCIONISTA, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

**SEXTA: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD 1,00) cada una. El mismo que se encuentra pagado en su totalidad en efectivo. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

**SÉPTIMA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	
Miguel Ángel Salazar Loor	280	280	280	35%
Francisco Xavier Barona Guillén	280	280	280	
Diana Fátima Núñez Basurto	120	120	120	
Henry Alejandro Hill Garcerant	120	120	120	15%
<b>TOTAL</b>	800	800	800	100%



Del cuadro de integración de capital se desprende que, el señor Miguel Ángel Salazar Loor, ha suscrito y pagado la cantidad de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole por lo tanto la cantidad de doscientos ochenta acciones ordinarias (280) de un dólar cada una; el señor Francisco Xavier Barona Guillén ha suscrito y pagado la cantidad doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole por lo tanto la cantidad de doscientos ochenta acciones ordinarias (280) de un dólar cada una; la señora Diana Fátima Núñez Basurto, ha suscrito y pagado la cantidad de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole por lo tanto la cantidad de ciento veinte acciones ordinarias (120) de un dólar cada una; y, el señor Henry Alejandro Hill Garcerant ha suscrito y pagado la cantidad de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole por lo tanto la cantidad de ciento veinte acciones ordinarias (120) de un dólar cada una.

OCTAVA: CAPITAL AUTORIZADO.- De conformidad con el artículo ciento

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

sesenta de la Ley de Compañías, los comparecientes fijan en calidad de capital autorizado la cantidad de un mil seiscientos dólares americanos. **NOVENA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **DÉCIMA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas del uno al ochocientos, Cada Acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías; estas acciones, además son transmisibles por herencia. **DÉCIMA PRIMERA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN.-** La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA SEGUNDA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordará aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, excepto por capitalización de reserva o por compensación de créditos, en los que se debe aprobar por mayoría de votos, los accionistas deberán aprobarlo por unanimidad, de conformidad al artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y deberes



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías vigente, Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones pagadas, Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.



**TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA CUARTA:**

**ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

**DÉCIMA QUINTA: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía, Sus facultades principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente y a falta de este, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario Ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA**

**SEXTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo lo señalado por el

*Dr Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía de conformidad al artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Según el inciso segundo del referido artículo, la Junta General podrá resolver la remoción de los administradores, aun si el asunto no consta en el orden del día. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación por la prensa. Dicha convocatoria deberá reunir los requisitos mínimos determinados en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA OCTAVA: QUÓRUM.**- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes,

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



debiendo expresamente así en la Convocatoria, conforme el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías. **DÉCIMA NOVENA: MAYORÍA DECISORIA.**- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno de la antes indicada Ley de Compañías. **SOLICITA** los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones, requieren la unanimidad del capital pagado concurrente a la reunión. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaren en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.**- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; ch) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se



Oh

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **VIGÉSIMA PRIMERA: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser no o socio de la Compañía. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente; las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, d) Reemplazar al gerente por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA TERCERA: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General por un período de CUATRO años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.-** A más de las establecidas en este contrato y en la Ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagarés,

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará una nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias, dentro de los límites que impongan la Junta General y los estatutos de la Compañía; d) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; y, f) En caso de que el gerente realice un acto o celebre un contrato sin las autorización necesaria, si bien tal acto obligará a la compañía frente a tercero de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías el Gerente será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto causare. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- VIGÉSIMA QUINTA: DEL COMISARIO.-** La Junta General



de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, accionista o no de la Compañía, quienes durarán un año en sus funciones. Podrán ser reelegidos indefinidamente. **VIGÉSIMA SEXTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario, las que constan en el

9

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil*

artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías; este Estatuto y los reglamentos de la Compañía; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la Compañía. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** Para la liquidación de la compañía se cumplirán los requisitos legales establecidos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA OCTAVA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es la totalidad del pago del capital suscrito que a cada uno les correspondía en la forma prescrita a través del presente contrato social, los comparecientes se ratifican en su deseo de constituir la sociedad anónima denominada DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S. A., facultando además al Abogado Fernando Bonoso para que ejecute los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted señor notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (Firmado) Dr. Rafael Lugo Naranjo, Abogado, matrícula profesional número cinco mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en

unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Miguel*  
f) Sr. Miguel Ángel Salazar Loo.  
c.c. 1710900000



*Francisco Xavier Barona Guillen*  
f) Sr. Francisco Xavier Barona Guillen.  
c.c. 1707715528



*Henry Hill*  
f) Sr. Henry Alejandro Hill Garcerant  
c.c. 0908894595



*Diana Fátima Núñez Basurto*  
f) Sra. Diana Fátima Núñez Basurto.  
P. 0435253



**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

*[Signature of Dr. Homero López Obando]*

*[Signature of Dr. Alberto Bobadilla Boderó]*  
**Dr. Alberto Bobadilla Boderó**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1710900000

SALAZAR LOOR MIGUEL ANGEL  
PICHINCHA QUITO/SAN BLAS

26 FEBRERO 1976

REG. CIVIL No. H-0344-03807-M

PICHINCHA QUITO  
BONIFAZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

*Miguel*

1710900000

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VI333V1222

CASADO JENNY LUCIA GALLARDO FIERRO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MIGUEL RICARDO SALAZAR

ROSA PAULA LOOR

QUITO 28/04/2004

28/04/2016

REN 1007558

REN POR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

194-0162 NUMERO

1710900000 Cedula

SALAZAR LOOR MIGUEL ANGEL

PICHINCHA QUITO  
PICHINCHA CANTON  
BONALCAZAR ZONA  
PARROQUIA

INSTRUMENTO DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 16, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 05 OCT. 2009

DR. ROBERTO LOPEZ ORLANDO  
NOTARIO PUBLICO SECTORIAL  
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDECIA DE CIUDADANIA No. 170771552-8

BARONA GUILLEN FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

0312 02219 M

BONZAPPEZ SOAREZ 1974





*Francisco Xavier Barona Guillen*  
170771552-8

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

FRANCISCO RAMIRO BARONA

ROSA MARTA GUILLEN

QUITO 24/11/2003

24/11/2015

REN Pch 0854610



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

136-0018 1707715528

BARONA GUILLEN FRANCISCO XAVIER

QUITO CANTON

ZONA



*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 05 Oct. 2009



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO







*[Handwritten signature]*

PAS. N° 0435253



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 70 de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que acompa a, es igual al documento  
presentado ante m .

Quito, a 06 DE F. 2009

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



ESPACIO EN  
BLANCO

CONSEJO GENERAL DEL PERU  
26 QUAYAQUIL-ECUADOR

CONSEJO GENERAL VISA PERU  
RENOVADO POR: 5 (CINCO) AÑOS  
VALIDO HASTA: 12 JUL 2012  
NUMERO DE ORDEN - 104 -  
NUMERO DE TARIFA 61-0  
DERECHOS DOLARES 35 = 5/235 =  
GUAYAQUIL, 12 JUL 2007



*Raul Daniel Lozano Rota*  
Raul Daniel Lozano Rota  
CONSUL ADESCRITO



REGISTRO Nº 25-1844-47911

Actividad Autorizada  
*Las Permisos Por la Ley*

Categoría Inmigrante 10 - 11 (1005/97)

30/08/2007  
*Rosa*  
Ab. Margarita Valera P. Valera  
Encargada  
Subdirección General de Extranjería



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 05 OCT. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO PUBLICO QUITO



*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Octubre de 2009

Mediante comprobante No. 732720492, el (la) Sr.(a)(ita) ALICIA INES MORA TERAN

con C.C.# 1803103876 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MIGUEL ANGEL SALAZAR LOOR	US.\$.	280.00
2	FRANCISCO XAVIER BARONA GUILLEN	US.\$.	280.00
3	DIANA FATIMA NUNEZ BASURTO		120.00
3	HENRY ALEJANDRO HILL GARCERANT	US.\$.	120.00
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>800.00</b>

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
BANCO PICHINCHA C.A.  
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

  
Alexander Velásquez  
ESPECIALISTA DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7268012  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PROAÑO GUAMAN ELIDA ESTEFANIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2009 8:59:43 AM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

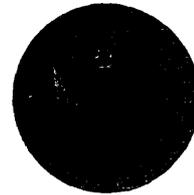
*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*Dr Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A QUE OTORGA LOS SRES. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR LOOR; FRANCISCO XAVIER BARONA GUILLÉN; HENRY ALEJANDRO HILL GARCERANT; Y DIANA FÁTIMA NÚÑEZ BASURTO.- firmada y sellada en Quito, a trece de Octubre del dos mil nueve.-

**Dr. Homero Lopez Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**



RA-



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

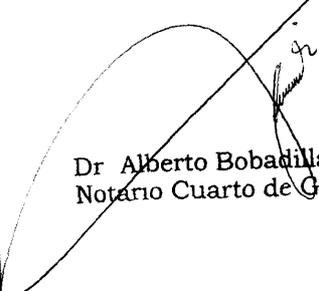
ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.09.0007528, dictada el treinta de Noviembre del dos mil nueve, por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la Compañía DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a cuatro de Diciembre del dos mil nueve.-

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Yo, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario  
Cuarto de Guayaquil, de conformidad con el  
Num. 5to. del Art. 1ro del D S 2386, publicado  
en el R.O. 564 del 12 de Abril de 1978, que  
amplia el Art. 18 de la Ley Notarial vigente  
DOY FE: Que, esta fotocopia contenida en ADICION  
(14) foja (s) útil (es) es conforme a  
su original que me ha sido exhibido.-  
Guayaquil, 30/10/2010.

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 55.102  
FECHA DE REPERTORIO: 08/dic/2009  
HORA DE REPERTORIO: 09:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0007528, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 30 de noviembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.**, de fojas 140.430 a 140.454, Registro Mercantil número 22.952.

ORDEN: 55102



\$ 42.00  
REVISADO POR: *[Signature]*

*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

El Doctor Alberto Bobadilla Boderó,  
Notario Cuarto del Cantón Guayaquil en uso de  
la atribución 5 del Art. 18 de la Ley Notarial  
DA FE de que la Fotocopia del presente Documento  
es igual al original que se le exhibe y devuelve al  
interesado.  
Guayaquil, 30 de *Mayo* del 2010



*[Signature]*  
Dr Alberto Bobadilla Boderó  
Notario Cuarto de Guayaquil



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0007125

Guayaquil, 31 MAR 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DEWDROP AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---